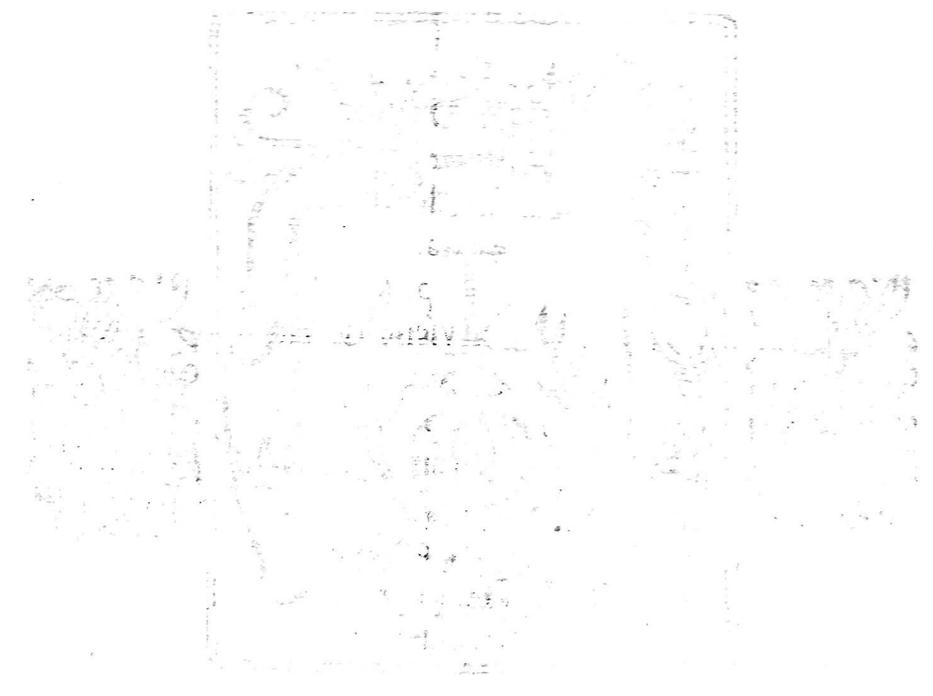


MEMORIAL
A EL NOVILISSIMO
CABILDO DE LA MUY NOBLE,
Y LEAL CIUDAD
DÉ GRANADA.

S O B R E

QUE SIENDO S. CECILIO ARZOBISPO,
y Martyr Patron principal de todo el Arçobispado de Granada , puede ser elegido San Juan de Dios en Patrono menos principal del dicho Arçobispado , y en Patron principal de sola la Ciudad de Granada.



MEMORIAL
AL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EXPOSICION

DE LOS INTERESES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN LA EXPOSICION DE 1889
DE PARÍS



VIENDOME REMITIDO
 el P. Prior del Convento de San Juan
 de Dios de essa Ciudad, noticia del
 Memorial que el Reverendissimo P.
 General presentò à V.S. suplicando-
 le se sirviessè de elegir por Patrono
 menos principal, y Compatrono del
 glorioso S. Cecilio à S. Juan de Dios:
 pidiendome dicho P. Prior diessè mi

parecer sobre si puede ser elegido, no obstante el Patronato principal que tiene S. Cecilio. He querido ponerlo debaxo del Patrocinio de V. S. seguro de que con èl tendrá feliz logro, si merece la aprobacion de V.S. à quien prospere el Cielo en su grandeza.

Mucho de lo que aqui se dirà se halla apoyado en el muy docto papel del Doct. D. Joseph Eugenio de Luque, Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia de la Ciudad de Granada: el qual solo se endereza à el Patronato menos principal, en que dize, y prueba todo quanto la materia dà de si. Procuraremos, con el favor de Dios, probar, que no tan solo puede ser electo en Patrono menos principal del Arçobispado; sino que tambien lo puede ser mas principal de la Ciudad, sin hazer en vna, y otra eleccion agrauio à el glorioso S. Cecilio Patron principal.

Esto supuesto, digo, que la multiplicidad de Patronos amonesta nuestra Madre la Iglesia en la Oracion del dia de Todos Santos: *Multiplicatis intercessoribus largiaris.* Esto es Patron, intercessor: *Patronus propriè est (dixit Bala) qui agit causam, sed accusati, non accusantis.* Y S. Gregorio Niseno in Oracione Ss. Theodorum Martyrum, dize: *Multorum iustorum preces, multitudinum, ac populorum peccata luent.* Y es lo mismo que dize el Angelico Doctor Santo Thomas in 4. distinct. 45. quæst. 3. art. 2. *Plurimum Orationibus, aliquando impetratur, quod vnius Oratione non impetraretur.*

Esta multiplicidad de Patronos se concede por la Rubrica general del Breviario Romano, que dize: *Et in festo Patroni vnius,*

vnius, vel plurium alicuius loci. Y así vemos, que Roma tiene à San Pedro, y San Pablo por sus Patronos, y à S. Sebastian (que como dize el Padre Antonio Macedo de la Compañia de Jesus en su Diui Tutelares Orbis Christiani, verbo *Roma*) fue electo en tiempo de Peste. Y de Napoles refiere tener diez Patronos: y no obstante el año de 1664. à 28. de Junio confirmò la Santidad de Alexandro VII. el nuevo Patronato, que dicha Ciudad hizo en Santo Domingo de Guzman, concediendole octava, y dia festivo en todo el Reyno, como lo refiere la misma Bula que trae, Lantusca in *Theatrum Regularium*, verbo *Patronus*. Lo mismo se pudiera referir de otras muchas Ciudades, y Provincias, que tienen multiplicidad de Patronos por principales; como Toledo, que tiene tres, San Eugenio, San Ildefonso, y Santa Leocadia: quien necesitare de mas noticias cerca desta multiplicidad, vea à el dicho Padre Macedo, que todo su libro es desta materia.

Elegir nuevos Patronos, no està prohibido, solo la Santidad de Urbano VIII. señalò el modo de elegirlos. Esta eleccion nueva, no se opone à los ya electos, ni es menos veneracion que se les tenga. Pruebasse, porque siendo, como es, Jesu Christo nuestro Patron: *Aduocatum habemus apud Patrem Iesum Christum iustum, & ipse est propiciator pro peccatis nostris, non pro nostris autem tantum, sed etiam pro totius mundi.* Aqui lo mismo es Abogado, que Patron. *Vniuersi advocati præbeant patrociniū iurgantibus* §. de donat. lib. 6. §. 1. Y siendo cierto, que tenemos por Patron à Jesu Christo S. N. tomamos à otros de menos meritos, Confirmase conque Maria Santissima Señora nuestra, como dize el Padre Macedo, citado en su Diui Tutelares totius Orbis, es Patrona vniuersal de todo el Orbe: *Beatissima Virgo Maria est totius Orbis Patrona*; lo qual và probando muy à la larga. Y teniendo tal Patrocinio parece superfluo, ò no necessario otro; y no obstante, que Jesu Christo, y su Madre son nuestros Patronos, toman en todas partes, y se multiplican Patronos sin ser desdoro de los tales; y dà la razon San Ambrosio Serm. 1. de Sanctis: *Quisquis honorat Sanctos honorat, & Christum.* Y S. Gerónimo Epist. 53. ad Ripari. *Honoramus serbos, ut honor eorum redundet ad Dominum, qui dixit, qui vos suscipit, me suscipit.*

Y de aqui es, que teniendo el Reyno, y Ciudad de Granada por

3.

por Patronos à Jesu Christo , Maria Santissima , y Santiago Apostol, Patron de toda España, tiene tambien à San Cecilio su Arçobispo, y Martyr, sin ser esto falta de veneracion de los primeros, antes estos tendrán mayor gozo, mayor honra, y mayor gloria, que antes tenían; y por esso dixo San Anselmo in Pro-
fologio, cap. 25. *Quantum quisque diligit aliquem tanto de bono eius gaudet.*

No obstante todo lo referido, y que entre los Santos no cabe emulacion alguna , ni queixa de que se le dè por Compa-
tron à otro, porque estàn en la Gloria donde no la puede aver. Con todo entre los Patores de Abraham , y Lot hubo discor-
dia, aunque entre los Patriarcas no la hubo; y porque no suceda esto mismo entre el Pueblo Granadino , teniendo à la vista lo mucho que hubo sobre el Patronato de España de la gloriosa Santa Theresa de Jesus, se ha de suponer , que no se pretende quitar su vnico Patronato à el glorioso Arçobispo, y Martyr S. Cecilio, pues debiendole tanto como le debe Granada, no fue-
ra razon quitarfelo ; ni San Juan de Dios siendo tan humilde quedaria gustoso con este honor, quitado à tan benemerito Pastor.

Tambien se ha de suponer , que no se pretende darle com-
pañero à San Cecilio , ni hazer igual à San Juan de Dios en el Patronato; porque siendo criada , y restaurada la Christiandad del Reyno de Granada con solo el Patrocinio de San Cecilio, aora necesita menos de compañía.

Esto supuesto, lo que la devocion puede hazer con San Juan de Dios, es en dos maneras. La primera eligiendolo por Patrô me-
nos principal del Arçobispado, como lo es principal San Ceci-
lio. La segunda eligiendolo por Patron principal tan solamente de la Ciudad de Granada dexando la generalidad de e' Arçobis-
pado à S. Cecilio. Esto se funda en razon, autoridad, y similitud.

Fundase esto en razon, porque esta pide que de vn Santo de quien se estàn experimentando tantos favores como de San Juan de Dios, la gratitud remunerere en el modo que puede estos beneficios , y los que hizo en el tiempo de los doze años que viviò en esta Ciudad, señalada por Christo para bien de ella. Y pudiendo sin agravio de tercero pagarlos eligiendole por Pa-
trô menos principal del Arçobispado, y principal de la Ciudad,

es obligar à el Santo à que no tan solo continùe con su Patrocinio, si no à que lo adelante, que essa es vna de las obligaciones de los Padres para con los hijos; que por esso dixo San Isidoro, lib. 1. Etimolog. cap. 6. *Patroni dicti sunt à parentibus.* Y Hotomanus de verbis iuris: *Patronum quasi patrem dictum.*

Para esto es de suponer, que los motivos, por los quales se puede nombrar à vn Santo por Patron son (entre otros) quatro, los quales refiere el Padre Macedo, citado en el Proemio de su libro. El primero por aver nacido en tal lugar. El segundo por aver muerto en él. El tercero por tener su Cuerpo, y Reliquias en él. Y el quarto por aver recibido beneficios especiales del tal Santo. Y añade el Padre Guerrero, tratado 1. del Oficio Divino, fol. 8. El quinto por aver fundado alguna Religion en el tal lugar: de modo, que con qualquiera destos titulos, dicen estos Autores, que concurra en el Santo, puede ser elegido en Patrono, sin que sea menester milagro, ni manifestacion del Cielo, que esse es otro titulo diferente, por el qual también puede ser elegido, aunque titulo arriesgado por lo de San Matheo, cap. 21. Que todos estos titulos, menos el del nacimiento le competan à S. Iuan de Dios, es tan evidente, y manifesto à todos, que solo servirá de gastar tiempo el referirlo, por lo qual se omite. Y solo se dize, que si qualquiera cosa destas era bastante titulo para conferir el dicho Patronato à S. Iuan de Dios, con quanta mas razon siendo tantas, y por tantos titulos, y tan superabundantes se le deberá dar, y elegir por Patrono.

Pruebasse cõ autoridad, pues la Rubrica 1. del Breviario Romano referida concede, que pueda aver mas de vn Patrono; y así dize Bisso en su Hierurgia, tom. 2. lit. P. n. 85. §. 3. *Patronos locorum posse esse plures;* y Gavanto tom. 2. sect. 3. cap. 12. n. 3. *Dantur plures Patroni ex Rubrica de Officio Duplici num. 1.* Lo mismo dize el Padre Tobias Lohner en su libro *Instructio practica de Sacrif. Miss.* trat. 2. p. 1. tit. 6. num. 3. y otros. En que lo que ay de reparo es, que hasta aora ningun Autor antiguo, ni moderno ha negado esto. Conque vemos, que por autoridad de las Rubricas tambien se concede poder ser electo S. Iuan de Dios en Patron menos principal del Arçobispado; porque San Cecilio ha de ser vnico, y principal: y tambien puede ser electo San Iuan de Dios Patron principal de la Ciudad de Granada,

en

en que como hemos dicho, y dirémos despues, no se le haze ^{4.} agravio, ni perjudica à el Patronato de San Cecilio.

Pruebase tambien por exemplos, pues pocas son las Diocesis que no tengan Patronos menos principales, y muchas las Ciudades que tienen Patron principal diferente del de la Diocesi. Este Arçobispado de Sevilla tiene por Patron principal à San Isidoro su Arçobispo, y por Patron de la Ciudad à S. Clemente Papa, y Martyr. Y demàs tiene por sus Patronos menos principales à S. Leandro, S. Hermenegildo, S. Laureano, Santa Iusta, y Santa Rufina, y S. Sebastian. Y siendo assi, que S. Isidoro es Patron de todo el Arçobispado, la Ciudad de Carmona celebra tambien por su Patron principal à S. Theodemiro, y la de Ezija à la Conversion de S. Pablo, y lo mismo se podia referir de todas las demàs Ciudades, y Lugares deste Arçobispado, no dudando que lo mismo sucederà en otros. Y por esso dixo Fray Andrès Guerrero en el tratado del Oficio Divino, tra. 1. fol. 8. *En las Rubricas del Breviario se hallan todas estas diferencias de Patronos; Patron de Provincia, Reyno, Diocesis, Ordē, Congregacion, Lugar, Iglesia, Capilla, y Altar.* Y esto estan cierto, que nadie ha dudado puede aver Patron del Obispado, y tambien de la Ciudad: y assi dize Iuan de Bustamante en el libro del Oficio Divino, lib. 2. cap. 5. n. 2. *Conforme à lo qual se puede celebrar en vn lugar muchos Patronos, aunque en el no aya mas de vno, como en Madrid S. Isidro por la Villa, S. Eugenio, S. Ildefonso, y Santa Leocadia por el Arçobispado, Santiago por España, y si huviera Patron particular para Castilla (como lo podia aver) huviera otro mas, assi en los demàs lugares respectivamente.*

De todo lo qual se infiere, que teniendo, como tiene, el Arçobispado de Granada por su Patron principal S. Cecilio, puede elegir muy bien por su Patron menos principal de dicho Arçobispado, y por principal de la Ciudad à S. Iuan de Dios; assi por los titulos tan especiales, que le competen a este glorioso Santo, como porque à razione, ab autoritate, & à simili, se ha probado puede ser electo, y que en esta eleccion no se haze agravio à algun tercero, que es lo que podia escusar de hazerla.

Quedanos por averiguar, que todo lo referido no es contra el Patronato de san Cecilio: y esto es facil de probar si se considera atentamēte la diferencia de Oficios, que dan las Rubricas del

del Breviario Romano, à el Patron principal del Obispado, y à el menos principal, y quales son las que tiene el de la Ciudad solo, y el del Obispado.

El Patron principal del Obispado conforme à dichas Rubricas, es fiesta de primera classe en la Ciudad, cabeza del Obispado, y en todas las demàs Ciudades, Villas, y Lugares del Obispado, con todas las preeminencias, que dichas Rubricas conceden à dicho Rito de primera classe, q̄ por notorias à los Eclesiasticos, y no necessarias para el punto principal se omiten. Pero el Patron principal de la Ciudad, ò Lugar, solamente goza estas preeminencias en la Ciudad, sin salir à los demàs Lugares, y Villas del Obispado. Y el principal del Obispado tiene octava; esto es, fiesta por ocho dias en todo el Arçobispado; y a el de la Ciudad solo en ella se concede octava.

Asimismo el Patron menos principal, es Doble mayor, en todo el Obispado cõforme à la Tabla del Breviario Rom. *Duplicia maiora per annum*, que dà este Rito *Festa Patronorum minus principalium*; pero sin octava. Ita Gavantus, tom, 2. sect. 3. cap. 12. n. 3. Bustamante del Oficio Divino, lib. 2. cap. 5. n. 7.

De lo dicho se conoce la gran diferencia que ay del Patronato del glorioso S. Cecilio, à el q̄ se pretède de S. Juan de Dios, y q̄ ni se le perjudica, ni se le dà cõpañero; pues S. Cecilio lo es de todo el Arçobispado vnico, y principal, q̄ el ser vnico es en serlo principal de todo el Arçobispado; que siendo S. Juan de Dios menos principal en todo el Arçobispado Doble mayor, no quita lo vnico, y principal a S. Cecilio.

De lo referido hasta aqui se infiere, que puede la Ciudad de Granada nombrar, y elegir por Patron principal della à S. Juan de Dios, y por su Patron menos principal de todo el Arçobispado, y que esto no es en perjuizio, ni en agravio del Patronato de S. Cecilio. Y es conforme a las Rubricas del Breviario Romano, parecer de Autores, simil de otras muchas Iglesias, y conforme à razon, pues esta pide, que los beneficios tengan recompensa, y que mejor recompensa para S. Juan de Dios, que la de su mayor culto, y veneracion?

Por fin deste Memorial he querido satisfacer con toda brevedad à el papel, q̄ despues de escrito este publicò el señor Doct. D. Miguel Muñoz de Ahumada, el qual se reduce à tres pũtos;

con-

confessando primero, que dicha eleccion de Patrono en S. Juan de Dios, no se opone à Derecho Canonico, ni Decretos Sacros. El primer punto es, que se resfriará la devocion de san Cecilio con este nuevo Patronato. El segundo, que en caso de aver eleccion ay otros Santos de quien poder echar mano. El tercero es, la dificultad tan grande, que se ofrece, segun el Decreto de 23. de Março de 1630. años, del modo de elegir Patronos. Y à estos puntos se viene à reducir todo quanto se puede dezir en esta materia, y quanto se puede alegar por parte de san Cecilio: con que respondiendo à estos puntos, queda respondido à quanto dixerén.

El primer punto es sobre resfriarse la devocion con san Cecilio con todas las demás circūstancias, que refiere. Este punto, como el del agravio que se le haze à san Cecilio en esta elecció, solo es imaginario; porque no es necessário el titulo de Patron para invocar mas à vn Sáo, que à otro: como lo vimos con San Francisco de Paula, Santa Rosa de santa Maria, San Cayetano, y otros; y diríamos, q̄ quando la devocion de semejantes santos se empieza à fervorizar, se aviá de quitar de en medio los nuevos, porq̄ no se perdiessé la devoció de los antiguos, y de los Patronos; y esto es fuera de camino. Además, que en nuestro caso no nos valemos de san Juan de Dios, si no le pagamos los beneficios recibidos con elegirle Patron; porq̄ oy la devocion para con el Santo, está en tan alto grado como si fuera Patron, y aqui solo remuneramos los dones, y protecciones, que hemos tenido del Sáo. Que sea imaginario, solo este que se supone agravio de san Cecilio se conoce, en que hasta agora nadie ha entendido que haze ofensa à el Santo antiguo de su devocion, por averse aficionado de nuevo, y puesto por intercessor a otro. Y assi, qual de los hombres tiene, y se encomienda a solo vn Santo? Ninguno; porque ya tiene a este, ya a el otro conforme sienten el Patrocinio, y devocion. Y ninguno entiende que haze agravio a el otro Sáo, ni hasta agora lo ha discurrido assi nuestra fragilidad. Luego no es mas que imaginacion de los que pretenden, que San Juan de Dios no sea remunerado en los beneficios, que ha hecho a sus devotos.

El segundo punto es, que ay otros Santos: y dexando a parte q̄ no todos los que trae el papel se pudieran elegir por Patronos,

por no concurrir en ellos el estar Canonizados, ni aun concedido rezarse de ellos. No se duda, que en otros Santos se hallará la misma conveniencia que en San Juan de Dios; pero quando se trata de Patron, ò de Pastor de vna Republica, teniendo las condiciones requisitas, se ha de nombrar a quien el pueblo desea, y tiene mas aficion, aunque aya otros de mayores meritos: este fue el motivo que ruvo San Leon Magno, *Epist. 84. cap. 5.* para dezir, que en las elecciones de los Obispos, que son los Patronos, y Padres de la Republica, se avia de atender mas a el amor de los Electores, que a los meritos; que como sea capaz el sugeto a quien se ama, aunque no fuesse igual a otros importantes. Y en el caso de San Juan de Dios viene bien esto; pues aviendo de ser abogado, è intercessor con Dios, pide esta pia afeccion, que se le tiene: y es digno deste Patronato, aunque aya otros de iguales meritos, o aventajados. Mayormente, que siendo este vn Santo, que nuestros Padres trataron, y comunicó, y ha sido èl vltimamente Canonizado, parece que se lleva la devocion, y cariño: que es lo que dize el cap. 37. del Genesis, que Jacob amaba mas a su hijo Joseph, que a todos los demás por ser el postrero: *Israel diligebat Joseph super omnes filios, eo quod in senectute genuisset eum.* De modo, que la razon principal que dà la Sagrada Escripura desta preferencia de amor a los demás hijos es, porque fue el vltimo. Y siendo el vltimo Canonizado nuestro San Juan de Dios, no es mucho, que se lleve el amor, y aficion de los Ciudadanos.

El tercer punto es la dificultad en la eleccion, y verdaderamente, que las que se ponen en dicho papel, no parece son puestas de quien insinua tanta devocion, y confiança en la intercession del Santo; antes parece, que todavia es su Fiscal, pues quando aya algunas (que no se duda) toda la devocion, y confiança avia de ponerse en discurrir el modo de superarlas, no de encarecerlas, y hazerlas impossibles: que dezir que el motivo del dicho Decreto fue frustrancó, y para que no pudiesse obrar lo tengo por sin fundamento; porque como dize Bustamante el motivo fue para que supiesen los Seglares, que ellos solos no eran bastantes para poder hazer, y elegir Patrono, que fue lo que sucedió con Santa Theresa de Jesus en el Patronato de España; que porque 30. ò 40. Seglares la eligieron, querian que

que todos la tuvieran por tal Patrona, no aviendo concurrido los Eclesiasticos, que era la parte principal, que la avia de celebrar.

Los medios que se discurren para esta eleccion son dos, el vno adinstar Concilij generalis, que es, que de cada Gremio, y de cada Tribunal se elijan vna, ò dos personas, que se junten con la Ciudad, y Cabildo Eclesiastico, para que hagan esta eleccion, que en vn Concilio General no votan todos los Clerigos, ni todos los Religiosos, ni todo el pueblo, sino nõbrã vno, o dos sugetos, que en nombre de todos acudan à determinar lo que pareciere mas del servicio de Dios N. S. y en honor de sus Santos, sin que sea necessario, que todos venga en la eleccion, basta que venga la mayor parte de los votantes, que es lo que sucede en todas las demàs elecciones.

Y que esta convocatoria toque a el Ordinario, se infiere del mismo Decreto, pues aviendo de ser ad modum Concilij, à estos toca el convocar.

El segundo medio mas facil es, que los dos Cabildos con el Ilustrissimo señor Arçobispo, lo nombren, y que saliendo por la mayor parte de los votantes se remita à su Santidad (como siẽpre debe ser) haziendo relacion de los inconvenientes, que se ponderan en el dicho papel de la impossibilidad de juntar el pueblo, que su Santidad con el poder que tiene suplirà qualquier defecto; declarandolo por Patron del Reyno viejo de Granada, como la Santidad de Alexãdro VIIJ. declarò por Patron del nuevo Reyno de Granada en las Indias Occidentales a 3. de Septiembre de 1690. años à S. Luis Bertran. Y se advierta, que segun este Decreto, que anda con el Oficio del Santo, solo consta, que su Magestad lo pidiò refiriendo los beneficios, que aquel pueblo avia recebido de su Patrocinio. Y segun otro Decreto, que anda en el Oficio de Santa Rosa de Santa Maria parece, que aunque no se executen todas las circunstancias, que pide el dicho papel del señor Dec̃t. D. Miguel Muõoz, passara, y aprobarà su Santidad la eleccion: pues la Santidad de Clemente IX. en 13. de Diziembre de 1669. eligiò, y declarò por Patrona principal de Lima, y de todo el Reyno del Perù a la dicha Santa. Y la Santidad de Clemente X. en 11. de Agosto de 1670. la eligiò, y declarò por Patrona de todas, y de cada

cada vna de las Provincias, Reynos, Infulas, y Regiones de toda la Tierra-firme, America, Filipinas, e Indias. *Et S. D. N. Clemens Papæ X. sub die 11. Augusti 1670. eam in Vniuersalem, & principalioerem Patronam cum eodem Festo de præcepto, privilegijs &c. omnium, & singularum Provinciarum, Regnorum, insularum, Regionum, Terræ Firmæ totius Americæ, & Philippinarum, & Indiarum similiter elegit, ac declarauit.* Y aqui bien se conoce no se pudieron juntar tantas Provincias, Ciudades, y Lugares tan numerosos à la eleccion. De que se infiere, que la propuesta de que haziendola los dos Cabildos con sus Cabezas, y representado à su Santidad los motivos de ella, y lo impracticable de lo demàs es muy razonable, y bastante para conseguir el fin que se desea. Conque ay eleccion de Patron 60. años despues del Decreto de la Santidad de Urbano VIII.

Con estos medios, que qualquiera de ellos es facil, especialmente el vltimo mucho mas, queda corriente la eleccion; y confirmandola la Sacra Congregacion de Ritos, y su Santidad, no ay tropiezo alguno en ella. Y esto es lo que debe proponer el que se tiene por verdadero devoto del Santo.

A lo demàs que contiene el papel, no parece se necessita de respuesta, por lo qual no se dà.

Este es mi sentir, salvo meliori, & præcipue S. R. Ecclesiæ, cui omnia submitto. Sevilla, y Marzo 28. de 1692.

*D. Bernardo Luis de Castro
Palacios.*

APRO-

APROBACION DEL SEÑOR DOCTOR DON PEDRO
Ruiz de Villadiego, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Patriar-
cal, y Metropolitana de la Ciudad de Sevilla, Iuez Synodal, y
del Tribunal de la Santa Cruzada de
dicha Ciudad.

HE visto este discurso de D. Bernardo Luis de Castro Pa-
lacios, Sacristan mayor de mi Santa Iglesia; en el qual
funda con toda solidez, y erudicion, que sin embargo
de ser Patrono principal de la Ciudad, y Arçobispado de Gra-
nada, el glorioso Martyr S. Cecilio, se puede elegir à el Patriarca
S. Juan de Dios por Patron menes principal del dicho Arçobis-
pado, y en principal Patrono de solo la Ciudad, dexando la
generalidad à S. Cecilio. Este dictamen es muy conforme à
Rubricas, y à el sentir de sus Expositores; por lo qual me con-
formo con èl, por concurrir en este Santo todas las razones, que
pide la demonstraciõ de Patronõ, y serà muy proprio del afecto
de Granada hazerle este obsequio en prosecucion de tantos
como le ha contribuydo su devocion, y en remuneracion de
los beneficios, que en vida, y en muerte ha experimentado di-
cha Ciudad con la presencia, è intercessiõ deste glorioso San-
to, guardandose la forma del Decreto de la Santidad de Urba-
no VIIJ. de quo, & de requisitis Barbosa in summ. Appostoli-
car. Decis. Decis. 566. Y permitaseme dezir, que podrà Gra-
nada licitamente, y sin perjuizio de su Patron principal, antes
este lucirà mis a la vista de la minoridad, elegir por menos prin-
cipal Patronõ à San Juan de Dios su domiciliario en vida, y
muerte, y tan gran bien hechor, y no querer hazerlo fuera, à el
parecer tibieza de la devocion, y en alguna manera descaecer
del fervor, con que siempre ha procurado promover el culto, y
devocion deste Santo. *Cum possis nolle benefacere, & pietatis offi-
cia exhibere, intercludis monumenta charitatis.* Dixo Tacito en
sus Annales. Así lo siento, salvo in omnibus, &c. Sevilla, y
Abril 11. de 1692.

Doct. Don Pedro Ruiz
de Villadiego.

D

APRO-

*APROBACION DE DON ADRIAN DE ELOSSV, MAESTRO
de Ceremonias de la Santa Iglesia Patriarcal, y Me-
tr o politana de Sevilla.*

HE leído con atención este Memorial, que ha escrito Don Bernardo Luis de Castro Palacios, Sacristan mayor desta Santa Iglesia, sobre el punto oy controvertido en Granada, acerca de la Eleccion, que se desea hazer de Patrono de dicha Ciudad, en el Patriarca de la Hospitalidad S. Juan de Dios; que aviendo nacido en Montemayor de Portugal, nació al espíritu, y nació al Cielo en dicha Ciudad de Granada, à quié honra su Santo Cuerpo, qual precioso tesoro, y à quien favoreció con especialísimas demonstraciones de Patrocinio en su Vida, y mucho mas despues de su santa muerte. Titulos son todos que le han conciliado al Santo muy singular devocion en aquella Republica, y han dado fundamento justo para los deseos de lograrle por Patrono. Y si bien los devotos del inçlyto Arçobispo, y Martyr San Cecilio primero Patrono, y mas principal de dicha Ciudad, y Arçobispado, temen les perjudique este nuevo Patrocinio: el Autor de este Memorial discurre modo, conque sin agravio del Patron primero, se pueda conceder esta gloria al Santo Patriarca, facilitando las graves dificultades, que en la forma de la Eleccion se ofrecen, segun el Decreto de la Santidad de Urbano VIII. à 23. de Março de 1630. que con la aprobacion de su Santidad, y de la Sacra Congregacion de Ritos, no obstaràn à la devocion. Tengo por muy bien fundado este discurso, y digno de las buenas noticias de su Autor. En Sevilla à 14. de Abril de 1692.

Don Adrian de Elossv.